



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El sistema de suplementos y/o bonificaciones para el personal policial provincial se rige por la normativa impuesta por la ley L n° 679, mientras que para el resto de los empleados públicos rigen en la materia las disposiciones de la ley L n° 1844.

En este marco y analizando ambas normativas encontramos en el concepto de "adicional por título" una gran diferencia entre los bonificado al personal policial, acorde a lo determinado en el artículo 137 del régimen de la ley L n° 679, en comparación con lo abonado por el mismo concepto a los empleados públicos comprendidos por ley L n° 1844.

El artículo 138 del régimen de la ley L n° 679 establece, para la bonificación por título al personal de la fuerza de seguridad, un sistema de proporcionalidad en función de la asignación del grado que revista el empleado policial, lo cual resulta totalmente diferente al sistema instaurado para el resto de los empleados públicos comprendidos en la ley n° 1844. A modo de ejemplo un oficial abogado, que reviste funciones de asesor, no llegaría a cobrar la suma de \$300 en concepto de adicional por título.

La ley L n° 1844 no determina proporcionalidades, sino que determina sumas fijas para el pago del concepto de bonificación por título.

En fecha 24-06-2010 entra en vigencia la ley provincial L n° 4541 que modifica a la ley L n° 1844, otorgando beneficios en el haber de los empleados públicos. El decreto reglamentario de la referida normativa, decreto n° 497/2010, estableció en el Anexo III, la bonificación fija que percibirán los empleados por el título profesional obtenido, que oscilan entre la suma de \$412 a \$2.000 según el grado de capacitación y el título pertinente.

Cabe destacar que tanto los empleados comprendidos por la ley L n° 679, como los contemplados por la ley L n° 1844, son, ambos, empleados de un idéntico empleador, esto es, el Poder Ejecutivo Provincia.

De la normativa descripta se puede apreciar que los dos regímenes contemplan y reglamentan la bonificación por título para los empleados comprendidos. Y de dicho análisis también podemos observar prima facie el desfase existente entre lo abonado por título a los empleado policiales en comparación con el resto de los empleados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

públicos, siempre en perjuicios del personal de la Policía Provincial.

Con ello se denota la discriminación injustificada para el personal policial, afectado de esta manera los principios constitucionales contemplados en el artículo 14 de la CN (derecho al trabajo), Artículos 14 bis CN y 40 inciso 2 Constitución de la Provincia de Río Negro (igual remuneración por igual tarea), Artículo 16 CN (derecho a la igualdad) y Artículo 17 CN (derecho de propiedad).

Es el Estado Provincial quien debe componer la situación de discriminación salarial del empleado policial ya que la referida situación genera un perjuicio económico significativo para el personal policial que se interesa en perfeccionar su capacitación profesional e intelectual para el mejor ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo será quien, brindado una bonificación significativa en concepto de adicional por título, deba asumir la función de fomentar que el personal policial se interese en perfeccionar, ya que el personal comprendido en las leyes L n° 1844 y ley L n° 679 son empleados del Poder Ejecutivo Provincial.

Con el ello se lograr un incremento significativo en los haberes del personal policial que tengan títulos profesionales, logrando con ello un doble objetivo; por un lado componer una situación injustificada de discriminación salarial y por otro lado el fomento de capacitación técnica para el personal.

Es desde el Estado donde se debe impulsar una política que fomente la capacitación del personal policial para obtener así un mayor plantel de policías capacitados e interesados en acceder a una capacitación que permita desempeñar mejor sus funciones, siendo ello, a nivel general, un beneficio para la Sociedad toda.

Por ello:

Autor: Bloque de Legisladores Justicialista.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se equipare el adicional que percibe el personal perteneciente a la Policial de la Provincia de Río Negro en concepto de "bonificación por título", regulado por la ley provincial L n° 679, con lo abonado a los profesionales que se desempeñan en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial según la regulación prevista en la ley provincial L n° 1844, sus modificatorias, y decreto provincial n° 497/2010.

Artículo 2°.- De forma.